Objeto: Dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución DNCP N° 5695/2019, en prosecución de los trámites de emisión de Convenio Modificatorio N° 2, correspondientes a los Contratos N° 7612, 7613, 7614, 7615, 7616, 7617, 7618, 7619, 7620, 7621 y 7622/2021, inherentes a la LPN ANDE N° 1475/2018, "Ejecución de Obras de Ampliación y Adecuación de Alimentadores del Sistema de Distribución en el Territorio Nacional (HHPO), bajo la modalidad de Contrato Abierto", ID N° 355763.

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

1. La Dirección de Contrataciones Públicas alude a la necesidad de establecer el procedimiento previsto en el Art. 55 inc. b de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, que prescribe: en el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, que consagra los DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, que prescribe: "*Las contratantes gozan de los siguiente derechos: a)… b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

2. Al respecto, la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, prevé los requisitos que debe reunir el dictamen, en su Artículo 57°; "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

   a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
   b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
   c) Las razones por las cuales dicha circunstancia no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
   d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
      i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
      ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y
      iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

3. A fin de ajustarse a los preceptos de la Resolución DNCP N° 5695/2019, y dar continuidad al proceso, se ha fundado cada requisito de la misma, en base a las justificativas técnicas complementarias remitidas por la Unidad Administradora del Contrato, conforme a lo siguiente:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Administración Nacional de Electricidad – ANDE, requiere de la emisión de Convenio Modificatorio Nº2 correspondiente a los Contratos N° 7612, 7613, 7614, 7615, 7616, 7617, 7618, 7619, 7620, 7621 y 7622/2021, respectivamente, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1475/2021, "Ejecución de Obras de Ampliación del Sistema de Distribución en el Territorio Nacional (HHPO), bajo la modalidad de Contrato Abierto", ID N° 355763, debido a que tiene la imperiosa necesidad de proseguir en forma inmediata con los trabajos de ejecución de obras de ampliación y adecuación de alimentadores de 23.000 Voltios de los componentes del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica en todo el territorio

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contratos - ANDE
Asesoría Legal - ANDE

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

14 OCT. 2022

Nacional. El objetivo estratégico se centra en el mejoramiento de la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica proveído a la población.

Estos trabajos consisten específicamente en refuerzos al sistema de distribución de energía eléctrica por medio de trabajos de mejoras y mantenimiento del mismo realizados en todo el país; los cuales consisten mayoritariamente en la construcción de nuevos alimentadores y refuerzos de los existentes, mediante la ampliación y adecuación (aumentos de secciones de conductores), instalación de nuevos transformadores de distribución con ampliación, refuerzo y reposición, como así también de obras conexas consistentes en pequeñas ampliaciones de líneas de media y baja tensión, cambios de conductores, sustitución o reposición de seccionadores fusibles en media y baja tensión, entre otros.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Es sabido que la ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación. En dicho contexto, en su objeto radica el interés público, el cual se encuentra comprometido soberanamente, ya que el crecimiento inusual de la demanda de energía eléctrica a nivel país, sin la ejecución de las obras de distribución previstas, traducidas en trabajos de construcciones y refuerzos en el sistema de distribución, generará irremediablemente, graves dificultades en el suministro de energía eléctrica a la población, acarreando problemas en la continuidad y confiabilidad del mismo.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Conforme a estudios y análisis de planificación efectuados inicialmente, los diferentes contratos respondían a los trabajos a ser realizados según las demandas de energía eléctrica sin la previsión de los incrementos actuales de la misma, debido al crecimiento inusitado del sector inmobiliario, sumados a las elevadas demandas derivadas de las minerías de datos (intensivas en la utilización de energía eléctrica – Ej.: minerías de bitcoins), lo que ocasiona que se tengan que realizar obras adicionales de ampliación y adecuaciones de alimentadores, como las que son objeto de estos contratos, en todo el territorio nacional.

Si bien los plazos de vigencia de los contratos señalados se encuentran fenecidos, se requiere la extensión de dichos plazos de vigencia por el término de un año adicional a fin de permitir la continuidad en la ejecución de las obras objeto de los mismos. En efecto, la realización de un nuevo llamado para atender la urgente necesidad, requiere de un plazo mucho mayor que el planteamiento efectuado; por lo que la extensión del plazo solicitado resulta ser la solución más eficiente para contar con las obras concluidas en el menor plazo posible.

Por otra parte, también es importante señalar que muchos de los trabajos realizados en el marco de los contratos abiertos se encuentran aún dentro del periodo de garantía previsto en la Cláusula CGC 49.1 de las Condiciones Especiales del Contrato. Dicho periodo, se encuentra vigente hasta la fecha

Abog. Claudio G. Flores A.
Oficina de Contratos - ALCON
Asesoría Legal ANDE

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

14 OCT. 2022

Los Contratos y Consorcios afectados son los siguientes:

- Contrato N° 7612/2019, Consorcio R-E de Distribución (ESTESA-BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.) - Lote 4 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7613/2019, Consorcio CIE TIE (CIE S.A. – TIE S.A.) - Lote 1 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7614/2019, Consorcio ITC (Ing. De Topografía y Caminos S.A.) Lote 1 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7615/2019, Construcciones y Viviendas Paraguayas S.A. – COVIPA - Lote 4 y 6 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7616/2019, DELPAR INGENIERIA - Lote 6 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7617/2019, TR Construcciones S.A. - Lote 1 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7618/2019, Consorcio T & I (INTEC ING. SAE – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA) Lote 2, 4 y 6 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7619/2019, Consorcio Barrail – Ingelco (Barrail Hnos. S.A. de Construcciones – Ingelco S.R.L.) Lote 2 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7620/2019, Consorcio TMT-PROEL (Tecmont S.A. – Proel Ingeniería) Lote 1 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7621/2019, Consorcio DON MANUEL – SANTA ISABEL- Lote 2 y 5 - Plazo ampliado: 12 meses.
- Contrato N° 7622/2019, Consorcio Del Norte (DC ING S.A.-ICI S.A.-CONO SRL) – LOTE 1 - Plazo ampliado: 12 meses.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente:**

La realización de un nuevo llamado, con todo lo que involucra el procedimiento desde la elaboración del pliego de bases y condiciones, publicación, consultas, adendas, apertura de ofertas, adjudicación, y una eventual presentación de protestas, requeriría de un plazo mucho mayor que el planteamiento efectuado para atender la urgente necesidad. Por lo tanto, la extensión del plazo solicitado resulta ser la solución más eficiente y práctica, a fin de contar con las obras concluidas en el menor plazo posible.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:

No existiría violación a los principios del Artículo 4º dado que no se pretende la modificación del monto, así como del servicio pactado, en resumen, no se alteran las demás condiciones del contrato, por tanto el planteamiento formulado, asegura que el suministro de energía eléctrica como necesidad

Abog. Eduardo G. Flores A.
Oficina de Contratos ANDE
Asesoría Legal - ANDE

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

14 OCT. 2022

pública, se satisfaga con la oportunidad, calidad y el costo que garantizará al Estado las mejores condiciones contractuales.

Este llamado ha asegurado la participación sin restricción y en igualdad de oportunidades en el proceso de selección, a cualquier potencial contratista que haya contado con la solvencia técnica, económica y legal necesaria, por lo que esta modificación del plazo se hubiera solicitado con cualquier adjudicado a esta licitación.

El proceso se ha llevado a cabo sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los probables contratistas, así como de toda la información referente al presente objeto del llamado.

Finalmente, la solicitud presentada se erige en un trámite que pretende ser sencillo, racional y proporcional a los fines que se persigue cumplir.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

No se procura la modificación del importe de los contratos, ni del servicio pactado en los mismos, el objeto en ellos se mantiene incólume, por lo que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad de los contratos que pretenden modificatorio.

4. La situación presentada en los contratos, que origina la necesidad de sus modificaciones, no vulneran los principios de igualdad y libre competencia; economía y eficiencia; transparencia y publicidad; ni se ven afectados los otros principios a los que hace mención el artículo 4° de la Ley 2051/03, dado que no existen alteraciones que concedan mayores ventajas al Contratista, sino más bien, se pretende brindar una solución práctica y razonable para garantizar la prestación eficiente del servicio de suministro de energía eléctrica.

5. Por consiguiente, estando cumplidos los requisitos del Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, reglamentado por la Resolución DNCP N° 5695/2019, que justifica la modificación contractual a ser realizada bajo el amparo de las citadas disposiciones normativas, por ser la vía apropiada al efecto, recomendamos la prosecución de los trámites administrativos para su instrumentación.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos - Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

Abog. Claudio D. Flores A.
Oficina de Contratos - ANDCN
Asesoría Legal - ANDE

14 OCT. 2022